

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR,
CORPOCESAR,
OFICINA JURIDICA.

RESOLUCION N° 288

Valledupar (Cesar), 18 de julio de 2013

Por medio de la cual se formulan PLIEGO DE CARGOS dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental No. 021-2013, seguido contra El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar."

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*".

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

CASO CONCRETO

Que mediante resolución No. 027 del 4 de febrero de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar, inicio proceso administrativo de carácter ambiental en contra del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar, por presunta violación a la normatividad ambiental, ya que el Señor Guillermo Montes Perdomo presentó queja escrita en esta Corporación, donde nos informa que en la finca La Esmeralda, están desechando unos residuos sólidos al río Tucuy, perjudicando a las personas, y animales que viven alrededor.

Que mediante auto No. 522 de fecha 8 de Noviembre de 2012, se ordenó visita de Inspección técnica a la finca La Esmeralda, en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, a fin de verificar la posible infracción ambiental.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el Auto supradicho, se practicó diligencia de inspección el día 20 de noviembre de 2012, por el señor CARLOS ENRIQUE LOPEZ Ingeniero Ambiental vinculado a la Corporación, quien presentó el informe correspondiente el día 3 de diciembre de 2012, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, arrojando lo siguiente:

Ya ubicado en el en el predio la Esmeralda, específicamente a los sitios afectados, encontrando que la alcaldía Municipal construyo hace algunos años el sistema de aguas residuales en los predios pertenecientes al señor Guillermo Montes, es decir en la finca La Esmeralda; el vertimiento es realizado en el caño Lavar en las coordenadas exactas N1549621 E1079486, que también se localiza en los mismos terrenos; durante la inspección se evidencio que el sistema de tratamiento de aguas residuales no estaba funcionando correctamente, las dos lagunas que lo conforman presentaban fugas que permitían la salida incontrolada de las aguas residuales, interrumpiendo los tiempos de retención hidráulica y facilitando su salida sin el respectivo proceso hacia la fuente rectora la cual se percibe con un alto grado de afectación debido a que el caudal transportado es similar al recibido; se observo además que no hay encerramiento del área específica de las lagunas permitiendo el acceso del ganado vacuno que según lo manifestado por el señor Montes consumen esta agua ocasionando posteriormente su deceso.

CONCLUSIONES:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
OFICINA JURIDICA.

- *El caño Lavar presenta afectación en la calidad de sus aguas por el vertimiento que recibe de las aguas residuales proveniente del sistema de tratamiento noroccidente.*
- *El sistema de tratamiento de aguas residuales no funciona correctamente, facilitando la salida de agua cruda a la fuente rectora.*
- *No existe encerramiento perimetral del área que ocupa el sistema de tratamiento de aguas residuales solo cuenta con postes en concreto sin alambre facilitando el acceso de animales y personas ajenas a este.*

Que como consecuencia de lo anterior mediante Resolución No. 027 del 4 de febrero de 2013, este Despacho ordenó el inicio de Proceso Sancionatorio Ambiental contra Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.

Considerando que existen meritos para continuar con el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, esta Corporación procederá a formular cargos contra el presunto infractor, la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual establece: "Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño". Igualmente se infiere que los presuntos infractores obran de forma omisiva y les corresponde desvirtuar esa presunción legal por la transgresión de las siguientes normas ambientales:

Constitución política de Colombia:

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano:

...8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano; ...

Código de Recursos Naturales Renovables y de protección al Medio Ambiente Decreto- Ley 2811 de 1974:

Artículo 1. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Decreto 1541 de 1978:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
OFICINA JURIDICA.

Artículo 211. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Ley 1333 de 2009:

Artículo 24: *Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que en el caso que nos ocupa, la Oficina Jurídica considera pertinente recordar que según lo establecido por la ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma del Cesar, CORPOCESAR, es la máxima autoridad ambiental, la misión de esta es la de velar por la preservación del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables.

Que acogiéndose a los hechos y normas descritas, en el presente actos administrativos y dando aplicación a lo establecido en el artículo 24 de la ley 1333 de 2009, este despacho precederá a FORMULAR PLIEGOS DE CARGOS en contra del presunto infractor de la normatividad ambiental.

Pruebas:

- Auto No. 522 del 08 noviembre de 2012, se ordenó visita de Inspección técnica a la finca La Esmeralda, en el Municipio de La Jagua de Ibirico - cesar, a fin de verificar la posible infracción ambiental.
- Informe técnico de la visita de Inspección realizada al sitio de los hechos.

Así las cosas la Corporación Autónoma Regional del Cesar, CORPOCESAR, obrando en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y de acuerdo a las funciones otorgadas por las leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra del Municipio de la Jagua de Ibirico, representado legalmente por el señor alcalde municipal, así:

CARGO PRIMERO: Presunta violación del artículo 211 del decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de la Jagua de Ibirico, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente providencia al Municipio de la Jagua de Ibirico a su apoderado legalmente constituido.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR
OFICINA JURIDICA.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



DIANA OROZCO SANCHEZ
Jefe de la Oficina Jurídica
Proyectó: Mayra S.